



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E N° 2.426.610/MGEYA/DGCG/19 Cajas Chicas Comunes Ejercicio 2019.-

VISTO: el Decreto N° 491/18, las Resoluciones Nros. 97/MEFGC/19 y 132/MHGC/18 y sus modificatorias y el Expediente N° 2.426.610/MGEYA/DGCG/19 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 491/18 se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados de la Administración Gubernamental y sus correspondientes dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2° de dicho Decreto designa autoridad de aplicación del Régimen al Ministerio de Economía y Finanzas, facultándolo para dictar las normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias, complementarias y/o excepciones que hagan a la ejecución del mismo;

Que asimismo el artículo 9° del Anexo del referido Decreto estipula que es facultad del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras, establecer para la modalidad de caja chica común: a) el monto de la caja chica asignada, b) la cantidad máxima de reposiciones, c) el valor tope por comprobante, d) los objetos del gasto y condiciones de otorgamiento, utilización y rendición;

Que la primera parte del artículo 2° del Anexo define como ‘fondos’, *“a los adelantos de sumas de dinero con obligación de rendir cuenta de su inversión; que fueran asignadas en las diferentes modalidades, a las Jurisdicciones, u Organismos Descentralizados, o sus dependencias a partir del nivel de Dirección General o unidades de organización u organismos equiparables o aquellos de menor nivel incluidos expresamente por Acto Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas”*;

Que el segundo párrafo del citado artículo dispone que *“se entiende por unidad de organización, a todo ente institucional y administrativo con nivel de Dirección General o superior, a cuyo cargo se encuentre el cumplimiento directo de funciones de la jurisdicción u organismo descentralizado del cual forma parte”*;

Que el último párrafo de dicho artículo aclara que *“Los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud quedan incorporados al presente Régimen para la modalidad de Caja Chica Común”*;

Que a su vez el artículo 3° del Anexo de la precitada norma determina que la Caja Chica Común *“constituye la asignación de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, destinada exclusivamente al pago de gastos menores y/o urgentes que guarden estricta relación con el desarrollo normal de las tareas propias del organismo, incluyendo los gastos repetitivos para la adquisición de bienes y servicios, en tanto no impliquen un contrato o compromiso que supere el ejercicio en curso”*;

Que mediante Resolución N° 97/MEFGC/19 se aprobó la reglamentación del citado Decreto, de conformidad con los lineamientos aprobados en el mismo;

Que el artículo 4 del Anexo I de la mencionada Resolución establece que esta Jurisdicción anualmente reglamentará por acto administrativo el monto, la cantidad máxima de reposiciones y el valor tope por comprobante;

Que a través de la Resolución N° 132/MHGC/18, se incorporaron al régimen de fondos aquellas reparticiones que no constituyen Unidades de Organización en los términos fijados en el derogado Decreto N° 67/10, determinándose asimismo los montos de las cajas chicas comunes por Jurisdicción y repartición, los topes de gastos por comprobante y la cantidad de reposiciones de los fondos bajo el régimen de caja chica común;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario dictar la norma pertinente que deje sin efecto la Resolución N° 132/MHGC/18, incorpore al régimen de fondos aquellas reparticiones que no constituyen Unidades de Organización y fije el monto de las cajas chicas comunes, la cantidad máxima de reposiciones y los valores tope por comprobante.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 491/18,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE

Artículo 1°. Déjase sin efecto la Resolución N° 132/MHGC/18.

Artículo 2°. Incorpóranse al régimen de fondos las reparticiones que se detallan en el Anexo I (IF N° 3400956/MEFGC/19), el que a todos sus efectos se acompaña y forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°. Determinanse los montos de las cajas chicas comunes de las diversas Jurisdicciones y Reparticiones conforme al Anexo II (IF N° 3401110/MEFGC/19), el que a todos sus efectos se acompaña y forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°. Fíjense los valores tope por comprobante conforme el Anexo III (IF N° 3401253/MEFGC/19), el que a todos sus efectos se acompaña y forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°. Los montos aprobados por el artículo 3° de la presente Resolución pueden ser repuestos en el ejercicio hasta un máximo de once (11) veces para cada destinatario y seis (6) veces para cada Comuna.

Artículo 6°. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, entidades con rango o nivel equivalente y a la Dirección General de Contaduría, remitiéndose a ésta última.

Sgv